

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.157-2023 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y lo cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, ecuatoriana establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativo, financiera y orgánico, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Además, se reconoce a los universidades y escuelas politécnicos el derecho a la autonomía, ejercida y comprendido de manera solidario y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y lo producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime o las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en lo planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema dispone a las ministras y ministros de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

- Que,** el artículo 350 del mismo cuerpo legal, enfatiza que: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la

investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 387, estipula que será responsabilidad del Estado: “(...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 18 sobre el ejercicio responsable de la autonomía universitaria, en su literal i) señala que la Universidad tiene la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, las reformas al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí fueron aprobadas en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-001-No.001- 2023, de 30 de enero de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-No.019-No.306-2023, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2023;

Que, la misión de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es: “Formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 52 numerales 1 y 2 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: “Atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación.- Las atribuciones y obligaciones, son las siguientes: “1. Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la



reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior; 2.- Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad(...);

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece que los Institutos de Posgrado e Investigación de las distintas áreas del conocimiento se regirá por su propio reglamento, el cual será aprobado en ciento cincuenta días a partir de la reforma parcial del Estatuto. Estos institutos tienen por finalidad la generación de conocimiento de alto impacto y proporcionar las condiciones que fomenten los estudios de cuarto nivel en el marco de criterios nacionales e internacionales de calidad y de internacionalización;

Que, mediante oficio No: Uleam-VIVP-JTR-2023-083-OF de 23 de mayo de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, trasladó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación para conocimiento, revisión y validación de la Comisión que preside el Reglamento de los Institutos de Posgrado e Investigación por Áreas del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, previa su presentación ante el OCS, de conformidad con lo que establece el Artículo 52 numeral 1 y 3 del Estatuto de la IES;

Que, a través de oficio Nro. 010-2023-CJL-LAB de fecha 27 de junio de 2023, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informa al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesión ordinaria y extraordinaria del 23 y 27 de junio del 2023 respectivamente, revisó el **“Reglamento de los Institutos de Postgrado e Investigación por áreas de Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”**, el cual fue remitido a este organismo mediante el oficio No. ULEAM-VIVP-JTR-2023-OF con fecha 23 de mayo de 2023 y se determinó que el reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.014-2023, consta: **2.1** “Conocimiento y aprobación en primer debate del Proyecto de Reglamento para los Institutos de Posgrado e Investigación por áreas de conocimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 019-2023-CJL-LAB, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y

Legislación, con el que informa que el Proyecto de Reglamento de los Institutos de Postgrado e Investigación por Áreas de Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”, se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente, mismo que remite para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior..

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento para los Institutos de Postgrado e Investigación por Áreas de Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y de existir observaciones a su texto, se enviará a la Comisión Jurídica y Legislación, para su análisis e informe correspondiente previo a su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

